

Proceso Restitución de inmueble
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Mediante auto de cúmplase calendarado del 14 de febrero de 2022, el Despacho, en atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, resolvió: **“POR SECRETARIA** líbrese el comisorio dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali para que adelante la entrega de los bienes inmuebles objeto del contrato de leasing celebrado entre LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCOLOMBIA S.A. con la Sociedad BKR FERNANDEZ & ASOCIADOS INTERNATIONAL LTDA, hoy terminado conforme la sentencia dictada por este Juzgado de fecha 22 de noviembre de 2016, a saber:- Apartamento 2602 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-168310.- Garaje No. 38 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-168100.- Garaje No. 39 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-168101.Los predios forman parte del Edificio “La Torre de Cali”, ubicado en la Calle 19 Norte No. 2N-13/21/29 y Avenida 2 y 3 Norte Nos. 18N-63/53/45/43/33/23/24/26/28/48/52/58/62 de la ciudad de Cali”.

No obstante, el Juzgado advierte que en el plenario precede auto del 2 de febrero de 2022, a través del cual ordenó conceder el recurso de queja en contra del auto del 16 de diciembre de 2021, que rechazó por improcedente el recurso de reposición y apelación en contra del auto del 19 de noviembre de 2021, que decidió: **“SEGUNDO: COMISIONAL A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – para que haga la entrega material de los inmuebles conforme sentencia en firme, concediendo la facultad de subcomisionar. Líbrese el despacho comisorio por secretaría. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el respectivo certificado de tradición de cada uno de los inmuebles identificados con M.I. 370- 168310, 370-168100 y 370-168101, para efectos de tener plena identificación de los mismos.**

En ese orden, y en estricto sentido tenemos que el auto del 19 de noviembre de 2022, aun no se encuentra en firme, en tanto que respecto de el pesa un recurso de

Proceso Restitución de inmueble

Demandante: Leasing Bancolombia S.A.

Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros

Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

queja, que claramente si bien no se atempera a un recurso ordinario a través del cual el superior puede decidir el fondo de sobre el proveído atacado, si se considera como una herramienta extraordinaria para revisar precisamente la procedencia del recurso presentado, y definir el curso del proceso.

Así, y sin desconocer lo ordenado en sentencia del 22 de noviembre de 2016, que ordenó la restitución de los bienes muebles e inmuebles a los locatarios COLREDES DE OCCIDENTE S.A. y otros en favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A., pero tampoco sin pretermitir ningún derecho de las partes, antes de proceder a la entrega del despacho comisorio solicitado ordenando la entrega de los inmuebles identificados con M.I. 370-168308, 370- 168077 y 370-168078, se remitirá el proceso ante el superior en cumplimiento del auto del 2 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO al numeral TERCERO del auto del 2 de febrero de 2022, remitiendo inmediatamente el presente asunto al Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
FEBRERO 21 DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretario

Proceso Restitución de inmueble
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e54078a90eac2d65fe7183c3d11229cc0c374fc651bf04ad015fec2f920c01

Documento generado en 18/02/2022 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>